H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 171° de la ley 11.922 "Código de Procedimiento Penal", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 171°: Denegatoria. En ningún caso se concederá la excarcelación cuando hubiere indicios vehementes de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación. La eventual existencia de estos peligros procesales podrá inferirse de las circunstancias previstas en el artículo 148°."

El juez podrá considerar que concurren esos extremos cuando en los supuestos de tenencia o portación ilegítima de arma de fuego de cualquier calibre, el imputado hubiera intentado eludir el accionar policial, evadir un operativo público de control o, de cualquier otro modo, desobedecer, resistirse o impedir el procedimiento.

A fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones precedentes y de lo normado en el artículo 189 bis apartado 2º párrafo octavo del Código Penal, a partir de la aprehensión la autoridad policial o judicial requerirá en forma inmediata los antecedentes del imputado.

Tampoco se concederá la excarcelación cuando se haya citado al imputado a prestar declaración en los términos del artículo 308° en al menos dos procesos anteriores por la presunta comisión de delitos dolosos, aunque no exista condena y con independencia de la pena en expectativa."

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Presidente Bloque Libre
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La endémica crisis de inseguridad que vive la provincia deja en clara evidencia que la legislación existente para neutralizarla resulta insuficiente o defectuosa.

Las interminables instancias judiciales penales con su consecuente demora en el dictado de sentencias, que en infinidad de situaciones deriva en prescripciones, conjugadas con ideologizaciones e interpretaciones que desnaturalizan la normativa penal, dificultan significativamente el dictado de medidas coercitivas, configurándose así, lisa y llanamente, un sistema que consagra la impunidad.

Resulta difícil exigir a la ciudadanía que crea en la Justicia y la ley cuando ambas instituciones fracasan estrepitosamente a la hora de sancionar a quienes violan los más elementales derechos humanos, como la vida, la libertad y la propiedad.

Es en ese marco que presentamos esta iniciativa, tendiente a dar herramientas a jueces y fiscales para denegar la excarcelación a personas que ya han demostrado su desprecio por la ley, los derechos de los demás y la vida en comunidad.

Concretamente, se trata de receptar la figura de la "reiterancia", a través de la cual se puede privar legítimamente de la libertad a quien se encuentre imputado de pluralidad de hechos delictivos pero todavía no tenga sentencia, la que, dicho sea de paso, y debido a la combinación de suspensiones a prueba, criterios de oportunidad y prescripciones, se dicta en nuestra provincia en una ínfima minoría de casos penales.

Esta figura ya ha sido receptada en códigos procesales de otras provincias como Córdoba (artículo 281 ter) y Mendoza (artículo 293), en ambas con muy

buen grado de aceptación, e incluso en la nuestra, cuando la ley 12278 dio una nueva redacción al artículo 171, que fuera más tarde nuevamente reformado.

Sin perjuicio de dichos antecedentes, a fin de evitar una posible "licuación" judicial del instituto y de blindarlo ante posibles objeciones, creemos pertinente definirlo expresamente, estableciendo que existirá reiterancia cuando el imputado haya sido citado a declarar en los términos del artículo 308 en al menos dos procesos con anterioridad, aunque no exista condena y con independencia de la pena en expectativa, excluyendo el caso de imputados por delitos culposos.

La propuesta expuesta resulta perfectamente compatible con los derechos y garantías constitucionales del imputado, particularmente con el principio de inocencia y de libertad procesal, tal como lo ha dicho reiteradamente la Justicia en ocasión de convalidar conceptos sustancialmente similares como el peligro de fuga y el de entorpecimiento de la investigación.

Estamos convencidos de que la legislación y el sistema judicial penal deben dar a la ciudadanía respuestas urgentes que protejan simultáneamente los derechos humanos de víctimas e imputados, tal como proponemos en este proyecto, por lo que solicito a la Honorable Cámara que lo acompañe.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Presidente Bloque Libre
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.